

## **Acoso sexual y acoso por motivos relacionados con el género**

### Proceso para presentar un reporte

A cualquier alumno, padre, tutor legal u otra persona que crea que un alumno ha sido objeto de acoso sexual, lo cual incluye cualquier forma de hostigamiento sexual o acoso basado en el género o sexo, por parte de otro estudiante, un empleado, una tercera persona, o quien haya sido testigo de un incidente de un posible acoso sexual, se le recomienda encarecidamente reportar el incidente al maestro, subdirector, director, coordinador de Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible, y/o presentar una queja en conformidad con el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas o reglamento AR 5145.71 - Procedimiento de queja por acoso sexual bajo Título IX.

Cualquier empleado que reciba una queja o informe de acoso sexual deberá, dentro del periodo de un día escolar después de recibir la queja o informe, o dentro de un día escolar de haber observado un posible incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante, enviar la queja o informe, o preparar y enviar una descripción escrita de un informe o exposición verbal del incidente, al director o al Coordinador de Título IX. El empleado debe realizar estas acciones ya sea que la presunta víctima presente una queja o no, e incluso si la presunta víctima solicita que su identidad o el incidente ocurrido se mantenga de manera confidencial. El Coordinador de Título IX será responsable de evaluar la solicitud de confidencialidad de la víctima y sólo iniciará el Proceso de denuncia de acoso sexual de Título IX - AR 5145.71 en contra de los deseos de la víctima si el hecho de hacerlo no es claramente irrazonable ante las circunstancias conocidas.

Si una queja o informe de acoso sexual se presenta inicialmente al director, este enviará la queja o informe al Coordinador de Título IX ese mismo día, o tan pronto como sea razonablemente posible.

En caso de que el incidente de acoso sexual involucre al director, al Coordinador de Título IX o a cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría de lo ocurrido, dicha queja puede ser presentada al superintendente o a su designado, quien determinará quién investigará o procesará la queja o el reporte.

Cuando se presenta un informe de manera verbal o informal relacionado con acoso sexual, el director y/o el coordinador de Título IX informarán al estudiante o padre/tutor legal sobre su derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas aplicables del Distrito. Como se detalla en el reglamento AR 5145.71, si la presunta conducta cumple con la definición de acoso sexual bajo el Título IX, el Coordinador de Título IX debe notificar al estudiante-víctima sobre este derecho. Si un demandante-víctima se niega a someter su queja por escrito de acuerdo con el reglamento AR 1312.3 o AR 5145.71, el Coordinador de Título IX o su designado someterá la queja verbal de forma escrita y podrá iniciar una

investigación de las alegaciones verbales en conformidad con el reglamento AR 1312.3 o AR 5145.71.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Reglamentarios de Quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención y Denuncia del Abuso Infantil)

(cf. 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

### Coordinadores de Título IX

El Distrito designa a la siguiente persona, quien tiene el título de Coordinador de Título IX, como el empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con las estipulaciones del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas y AR 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual.

La siguiente es la información de la Coordinador de Título IX:

Jose Espinoza

Director de la Oficina de Equidad Educacional/Coordinadora de Título IX

1108 Bissell Avenue

Richmond, CA 94801

Teléfono: (510) 231-1118

Correo electrónico: [Jespinoza2@wccusd.net](mailto:Jespinoza2@wccusd.net)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Reglamentarios de Quejas)

(cf. 5145.71 – Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

### Medidas de apoyo y respuesta a espera de la investigación

Cuando se informa un incidente de acoso sexual, el Coordinador de Título IX o su designado, en consulta con el Coordinador de Título IX, determinará si las medidas de apoyo son necesarias durante la espera del resultado de una investigación con el objeto de detener la supuesta discriminación y garantizar que todos los alumnos tengan acceso al programa educacional y un ambiente escolar seguro. Las medidas de apoyo se implementarán caso por caso y se ofrecerán tanto a los denunciantes (víctimas) como a los demandados (acusados), según corresponda. Cualquier medida de apoyo adoptada para tratar el presunto acoso sexual, o consecuencias relacionadas, deberán estar diseñadas para preservar el acceso equitativo al programa o actividad educacional del distrito sin abrumar irrazonablemente a la otra parte involucrada. Las medidas de apoyo permanecerán vigentes hasta que el Coordinador de Título IX determine que ya no son necesarias.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: consejería, modificaciones en las clases, modificaciones de los horarios de clases, apoyo académico, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del establecimiento. Todas las medidas de apoyo se implementarán de acuerdo con la ley y las normas de la Mesa Directiva de Educación. Tales acciones se considerarán incluso cuando un estudiante opte por no presentar una queja formal o si el presunto acoso sexual ocurre fuera de los terrenos de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

## Investigación y resolución de las quejas

El Coordinador de Título IX o su designado investiga y/o resuelve la queja de acuerdo con la ley y las normas del Distrito. El Coordinador de Título IX determinará, en base a las alegaciones presentadas y en base a cómo se define el acoso sexual bajo el Título IX y las normas del Distrito, si la queja o alegaciones en la queja deben procesarse de acuerdo con el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios para Presentar una Queja, o con el reglamento AR 5145.71 - Título IX Procedimientos de Denuncia de Acoso Sexual. Las quejas que se presentan pero que no cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX podrían necesitar ser descartadas formalmente en conformidad con el reglamento AR 5145.71.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Reglamentarios de Quejas)

(cf. 5145.71 – Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

Cuando una queja o informe de acoso sexual involucra una conducta que ocurrió fuera del establecimiento y fuera de un programa o actividad del distrito, el Coordinador de Título IX, o una persona designada que haya consultado con el Coordinador de Título IX, evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador de Título IX o su designado determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta, como se considere apropiado bajo las circunstancias. Como mínimo, se ofrecerán medidas de apoyo a la víctima.

Al investigar una denuncia de acoso sexual, no se considerará la evidencia de relaciones sexuales pasadas del denunciante-víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación anterior del denunciante-víctima con el demandado.

Si se descubre que hubo acoso sexual después de una investigación, el Coordinador de Título IX, o su designado en consulta con el Coordinador de Título IX, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir y tratar cualquier acción que continúe.

## Notificaciones

Una copia de las normas y regulaciones del Distrito referente al acoso sexual deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores legales al comienzo de cada año escolar. (Código de Educación § 48980; 5 CCR § 4917)

(cf. 5145.6 - Notificaciones para los padres)

2. Estar expuesta en un lugar notorio en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del Distrito. (Código de Educación § 231.5)
3. Estar resumida en un cartel, para los alumnos de 9<sup>no</sup> a 12<sup>do</sup> grado, el cartel se exhibirá de manera prominente y notable en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por los alumnos, incluyendo, entre otras: aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y los procedimientos para reportar un caso de acoso sexual; el

nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar con el objeto de reportar una denuncia de acoso sexual; los derechos del estudiante demandante, y del demandado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación § 231.6)

4. La información deberá publicarse en un lugar notorio en la página de Internet del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores legales y alumnos. Esta incluirá el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del empleado designado como Coordinador de Título IX del Distrito. (Código de Educación § 234.6; 34 CFR § 106.8) La publicación incluirá los derechos de los alumnos y del público y las responsabilidades del Distrito bajo el Título IX, las cuales incluyen entre otras: proporcionar conexiones en la Internet para obtener acceso a los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, así como la lista de los derechos especificados en la Sección 221.8 del Código de Educación. (Código de Educación § 221.61). La lista de derechos en la Sección 221.8 del Código de Educación incluye:
  - a. El derecho a un trato justo y equitativo y a no ser discriminado por motivos relacionados con el género de una persona.
  - b. El derecho a recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo deportes.
  - c. El derecho a preguntarle al director deportivo de la escuela sobre las oportunidades deportivas ofrecidas por la escuela.
  - d. El derecho a solicitar becas para participar en deportes.
  - e. El derecho a recibir un trato y beneficios justos en lo que respecta a la provisión de todo lo siguiente: Equipos y suministros; programación de juegos y prácticas; transporte y autorizaciones diarias; acceso a tutorías; entrenamiento; vestidores; prácticas e instalaciones competitivas; instalaciones de entrenamiento y servicios médicos; y publicidad.
  - f. El derecho a tener acceso a los servicios de un coordinador encargado de la equidad en base al género para que responda preguntas sobre las leyes de equidad relacionadas con el género.
  - g. El derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para tener acceso a información sobre las leyes de equidad relacionadas con el género.
  - h. El derecho a presentar una queja de manera confidencial en la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si se le discrimina o se le da un trato desigual por motivos relacionados con el género.
  - i. El derecho a buscar recursos civiles si ha sido discriminado.

- j. El derecho a obtener protección contra represalias si presenta una queja por discriminación.

(Código de Educación § 221.8.)

La notificación también incluirá una descripción de cómo presentar una queja bajo las estipulaciones de Título IX, la cual debe contener:

- a. Una explicación del estatuto que contiene las limitaciones dentro de las cuales se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un presunto incidente de discriminación, y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones;
- b. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluyendo entre otros, los siguientes recursos: enlaces de Internet para obtener acceso a esta información en la página de Internet de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos; y
- c. Un enlace de Internet para obtener acceso al formulario de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos y la información de contacto de la oficina, la cual incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

5. La notificación se proporcionará como parte de cualquier programa de orientación realizado para alumnos nuevos y para alumnos previamente matriculados al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano. (Código de Educación § 231)
6. La notificación aparecerá en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito. (Código de Educación § 231.5.)
7. La notificación estará incluida en cualquier manual proporcionado a los alumnos, padres/ tutores legales, empleados u organizaciones de empleados. (34 CFR § 106.8.)

#### Instrucción/Información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Una notificación sobre qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.

3. Información para fomentar que todos denuncien los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de las reglas que se cometa por separado, y que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que informe sobre un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la forma en que la denuncia de acoso sexual es recibida, investigada o resuelta.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del demandante en lo que respecta a redactar la queja, el plazo de tiempo para ser presentada u otros requisitos formales en cuanto a someter una queja, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima de acoso, será investigada y se tomará una acción inmediata para responder a estas conductas, para prevenir la repetición del incidente y tratar cualquier conducta que continúe entre los alumnos, de una manera que un Coordinador de Título IX considere apropiada.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quien se debe presentar una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores legales para presentar una denuncia civil o criminal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o criminal mientras continúa la investigación del distrito de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el demandante-víctima de acoso sexual y para el demandado. Se diseñarán medidas de apoyo para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividades educacionales del distrito sin abrumar irrazonablemente a la otra parte involucrada.

### Acoso por motivos de género en los deportes y en los clubes deportivos

Ninguna persona por motivos de sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, identificación con un grupo determinado, raza, descendencia, nacionalidad de origen, religión, color o discapacidad mental o física, será excluida de participar en actividades deportivas inter-escolares o internas, ni se le negarán los beneficios, o de otra manera será discriminada en dicho tipo de actividades deportivas o de clubes deportivos. (5 CCR § 4920).

El distrito tampoco proporcionará ni llevará a cabo actividades extracurriculares o actividades por separado, ni exigirá ni rechazará la participación en ellas de ninguno de los alumnos por motivos de sexo, orientación sexual, género, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, nacionalidad de origen, color, o discapacidad mental o física.

A los alumnos se les permitirá participar en programas y actividades escolares que supuestamente son asignadas a personas de un sexo determinado, incluyendo la participación en equipos deportivos y competencias, y usar instalaciones que corresponden a personas del género con el cual se identifican, independientemente del género que figure en los registros del

alumno. (Código de Educación. § 221.5(f)).

El distrito se asegurará de que los programas deportivos financiados con fondos públicos brinden igualdad de oportunidades a personas de ambos sexos, en lo que respecta a la participación y al uso de las instalaciones. (Código de Educación § 221.7(b)). El Distrito puede proporcionar baños, vestidores y duchas separadas de acuerdo al sexo de los alumnos, pero dichas instalaciones proporcionadas para los alumnos de un sexo serán comparables a las instalaciones proporcionadas para los alumnos del otro sexo (34 C.F.R. § 106.33).

El distrito también puede implementar baños para personas de "género neutral" o vestidores privados para cualquier estudiante que desee una mayor privacidad, independientemente de la razón subyacente. No se obligará a ningún alumno a usar dicho baño o área para cambiarse a menos que decida hacerlo por sí mismo. Cualquier arreglo alternativo relacionado con los baños o vestidores debe proporcionarse de manera que se mantenga en forma confidencial el género del alumno/a.

Todos los clubes de alumnos tendrán un acceso igualitario a las instalaciones del distrito para realizar reuniones y oportunidades igualitarias para reunirse dentro de los foros abiertos limitados del distrito.

El Distrito se acomodará a los intereses y habilidades de los alumnos en lo que respecta a deportes de ambos sexos mediante cualquiera de lo siguiente:

1. Oportunidades para participar a nivel inter-escolar para alumnos y alumnas se brindarán en cantidades sustancialmente proporcionales al nivel de inscripción de ambos grupos.
2. El historial del programa y la práctica continua de expandir el programa reflejan de manera evidente el desarrollo de los intereses y las habilidades de los grupos de personas que de acuerdo al sexo han sido y están sub-representados entre los deportistas inter-escolares.
3. Los intereses y las habilidades de los grupos de personas que de acuerdo al sexo están sub-representados, han sido acomodados total y efectivamente en el programa actual. (Código de Educación § 230(d)).

Si el distrito tiene sólo un equipo en un deporte determinado y para miembros de un sexo, pero no proporciona ningún equipo en el mismo deporte para miembros de otro sexo, y las oportunidades deportivas en el programa totales para las personas de ese sexo han sido previamente limitadas, a las personas del sexo excluido se les debe permitir que postulen para participar en el equipo y que compitan con dicho equipo. Se aplicarán los mismos estándares de elegibilidad a todos los alumnos que se presenten a las pruebas de postulación para un equipo, independientemente de su sexo u orientación sexual o su pertenencia a algún grupo protegido. (5 CCR § 4921(b)).

El distrito garantizará que cada escuela primaria y preparatoria (secundaria) pública que ofrezca deportes a un nivel competitivo ponga a disposición del público toda la siguiente información al final del año escolar: (1) todos los alumnos inscritos de la escuela, clasificados de acuerdo al género; (2) número de alumnos matriculados en la escuela que participan en equipos deportivos a nivel competitivo, clasificados por género; y (3) número de equipos de niños y niñas, clasificados

por deporte y nivel de competencia. (Código de Educación § 221.9(a)).

- a. La información deberá reflejar el número total de jugadores en la lista de un equipo en el primer día oficial de competencia del equipo. (Código de Educación § 221.9(b)).
- b. Esta información se publicará en la página de Internet del distrito, con la información de cada escuela separada por establecimiento escolar. (Código de Educación § 221.9(c)).
- c. Todos los materiales utilizados para recopilar la información de cada escuela serán mantenidos en el establecimiento escolar durante un mínimo de tres años después de que la información se publique en la Internet. (Código de Educación § 221.9(d)).

Si el Distrito reduce su presupuesto deportivo, lo hará de manera consistente con su obligación legal de cumplir con las leyes estatales y federales de equidad basada en el género de las personas. (Código de Educación § 230(e)).

**Descargo de responsabilidad de referencia de política:** Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5 CCR 4600-4670	<u>Procedimientos uniformes de denuncia</u>
5 CCR 4900-4965	<u>No discriminación en los programas educativos de primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal o federal</u>
civ. Código 1714.1	<u>Responsabilidad del padre o tutor por acto doloso de un menor</u>
civ. Código 51.9	<u>Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales</u>
ed. Código 200-262.4	<u>Prohibición de la discriminación</u>
ed. Código 48900	<u>Motivos de suspensión o expulsión</u>
ed. Código 48900.2	<u>Motivos adicionales para suspensión o expulsión; Acoso sexual</u>
ed. Código 48904	<u>Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante</u>
ed. Código 48980	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
ed. Código 48985	<u>Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés</u>
Código de Gobierno 12950.1	<u>Capacitación sobre acoso sexual</u>
Federal	Descripción
20 USC 1092	<u>Definición de agresión sexual</u>
20 USC 1221	<u>Aplicación de leyes</u>

Estado	Descripción
20 USC 1232g	<a href="#"><u>Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974</u></a>
20 USC 1681-1688	<a href="#"><u>Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; discriminación basada en el sexo</u></a>
34 CFR 106.1-106.82	<a href="#"><u>No discriminación por razón de sexo en los programas educativos</u></a>
34 CFR 99.1-99.67	<a href="#"><u>Privacidad y derechos educativos de la familia</u></a>
34 USC 12291	<a href="#"><u>Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso</u></a>
42 USC 1983	<a href="#"><u>Acción civil por privación de derechos</u></a>
42 USC 2000d-2000d-7	<a href="#"><u>Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964</u></a>
42 USC 2000e-2000e-17	<a href="#"><u>Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada</u></a>

Recursos de gestión	Descripción
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Gebser v. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Reese v. Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Davis contra la Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 US 629</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Doe v. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567</u></a>
Decisión de la Corte	<a href="#"><u>Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130</u></a>
Publicación de CSBA	<a href="#"><u>Escuelas Seguras: Estrategias para las Juntas Directivas para Asegurar el Éxito Estudiantil, 2011</u></a>
Publicación de CSBA	<a href="#"><u>Brindar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con el género, Resumen de políticas, febrero de 2014</u></a>

Recursos de gestión	Descripción
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	<a href="#"><u>Preguntas y respuestas sobre conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017</u></a>
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	<a href="#"><u>Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008</u></a>
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	<a href="#"><u>Guía revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001</u></a>
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	<a href="#"><u>Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a estudiantes transgénero, mayo de 2016</u></a>
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	<a href="#"><u>Carta a los queridos colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015</u></a>
Sitio web	<a href="#"><u>Servicios Legales de la Oficina de Educación del Distrito y del Condado de CSBA</u></a>
Sitio web	<a href="#"><u>Departamento de Educación de California</u></a>
Sitio web	<a href="#"><u>CSBA</u></a>
Sitio web	<a href="#"><u>Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles</u></a>

Referencias cruzadas	
Código	Descripción
0410	<a href="#"><u>No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito</u></a>
0450	<a href="#"><u>Plan Integral de Seguridad</u></a>
1312.1	<a href="#"><u>Quejas sobre los empleados del distrito</u></a>
1312.1	<a href="#"><u>Quejas sobre los empleados del distrito</u></a>
1312.3	<a href="#"><u>Procedimientos Uniformes de Quejas</u></a>
1312.3	<a href="#"><u>Procedimientos Uniformes de Quejas</u></a>
3515.4	<a href="#"><u>Recuperación por pérdida o daños a la propiedad</u></a>
3515.4	<a href="#"><u>Recuperación por pérdida o daños a la propiedad</u></a>
3530	<a href="#"><u>Gestión de Riesgos/Seguros</u></a>
3580	<a href="#"><u>Registros del distrito</u></a>
3580	<a href="#"><u>Registros del distrito</u></a>
4118	<a href="#"><u>Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria</u></a>
4118	<a href="#"><u>Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria</u></a>

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4131	<u>Personal de desarrollo</u>
4219.21	<u>Estándares profesionales</u>
4231	<u>Personal de desarrollo</u>
4319.21	<u>Estándares profesionales</u>
5125	<u>Registros de estudiantes</u>
5125	<u>Registros de estudiantes</u>
5131	<u>Conducta</u>
5131.2	<u>Acoso</u>
5131.2	<u>Acoso</u>
5132	<u>vestido y arreglo personal</u>
5137	<u>Ambiente Escolar Positivo</u>
5138	<u>Resolución de conflictos/mediación entre pares</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia del abuso infantil</u>
5141.52	<u>Prevención del Suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del Suicidio</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión y Expulsión/Debido Proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión y Expulsión/Debido Proceso</u>
5144.2	<u>Suspensión y expulsión/debido proceso (estudiantes con discapacidades)</u>
5145.2	<u>Libertad de expresión/expresión</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.71	<u>Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>

Código	Descripción
6142.8	<u>Educación Integral en Salud</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición atlética</u>
6163.4	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>
6163.4-E PDF(1)	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>